República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00292-00.

Para proseguir con el trámite, es factible **requerir** al rogante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento personal respecto del rogado.

En ese campo, privilegiará el medio digital de comunicación, atendiendo las disposiciones erigidas por el Decreto 806 de 2020, especialmente en su art. 8°, y la postura constitucional vertida sobre la materia, adosando la constancia de recibimiento del mensaje de datos que se envíe conforme a esa preceptiva.

Con todo, se advierte que en el plenario se encuentra acreditada la forma en que se obtuvo el enunciado canal virtual.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Por otro lado, el postulante reporta que el encartado ha realizado un abono con destino a la obligación perseguida. De ese modo, en torno al referido desembolso, **se ordena** que sea tenido en cuenta en el cómputo del crédito que, en la fase ritual propicia, se incorpore al plenario. Ello, imputándose la competente cifra, según las reglas que contempla el art. 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 31 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
636ca0e6ee6612e5a5eeccc290c94cc8bec0b7b8841d62593998d462beb46f1c
Documento generado en 26/05/2022 12:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica